

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00246-00  
D/te.: GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ con C.C. 79.060.021  
D/do.: CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA con C.C. 34.599.742  
MARIBEL CHAVEZ APONTE con C.C. 66.920.203



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MIRANDA – CAUCA**

**AUTO No. 038**

Miranda, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00246-00  
D/te.: GERMAN LUZARDO RAMÍREZ PÉREZ con C.C. 79.060.021  
D/do.: CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA con C.C. 34.599.742  
MARIBEL CHÁVEZ APONTE con C.C. 66.920.203

**ASUNTO A TRATAR**

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia, lo anterior, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

GERMAN LUZARDO RAMÍREZ PÉREZ, identificado con C.C. 79.060.021, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA y MARIBEL CHÁVEZ APONTE identificadas con cedula de ciudadanía Nro. 34.599.742 y 66.920.203 respectivamente, con domicilio en el municipio de Miranda, Cauca.

Como título de recaudo ejecutivo presentó con la demanda, un pagaré sin número por valor total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.899.146) obligación a favor de GERMAN LUZARDO RAMÍREZ PÉREZ, y a cargo de CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA y MARIBEL CHÁVEZ APONTE.

Tenemos que el artículo 422 ibidem nos indica que puede demandarse ejecutivamente las obligaciones, empero, este artículo impone unos requisitos, cuales son que deben contener una obligación clara, expresa y exigible, provenientes del deudor, o que lo obliguen conforme nuestro ordenamiento jurídico.

Dicho lo anterior, evidencia el despacho que el título valor objeto de recaudo judicial no cumple con los mencionados requisitos puesto que, tenemos

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00246-00  
D/te.: GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ con C.C. 79.060.021  
D/do.: CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA con C.C. 34.599.742  
MARIBEL CHAVEZ APONTE con C.C. 66.920.203

como fecha de creación del título el seis (06) de enero de dos mil veintitrés (2023), que como fecha de vencimiento se determinó el primero (01) de julio de dos mil veintitrés (2023), hasta aquí el título valor cumple los requisitos, empero, en aplicación del precepto del derecho que indica que las cláusulas son ley para las partes, tenemos que las partes acordaron el pago del importe en “*DIECIOCHO (18) mensualidades iguales a partir del 01 de Febrero de 2023*”, sin indicar el valor de cada una de esas mensualidades, y lo que es aún más confuso, la fecha del vencimiento de la obligación sería el 01 de julio de 2024, un año después de lo señalado en el título, siendo entonces que el título no es claro, este despacho no librará mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, y siendo que el título valor no cumple con lo estatuido en nuestra legislación procesal aplicable, sin estudiar más de fondo los requisitos formales de la demanda, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en el presente proceso instaurado por GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ, identificado con C.C. 79.060.021, a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA y MARIBEL CHAVEZ APONTE identificadas con cedula de ciudadanía Nro. 34.599.742 y 66.920.203 respectivamente, conforme a las razones expuestas en este proveído.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a la abogada LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.198.742, portadora de la tarjeta profesional No. 150.977 del C.S. de la J, para actuar en favor de la parte ejecutante conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**CELIA PIEDAD VIDAL**  
Juez

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2023-00246-00  
D/te.: GERMAN LUZARDO RAMIREZ PEREZ con C.C. 79.060.021  
D/do.: CARMEN ALEXANDRA REYES PEÑA con C.C. 34.599.742  
MARIBEL CHAVEZ APONTE con C.C. 66.920.203



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO  
MUNICIPAL  
MIRANDA - CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica  
por anotación en estado No 07, hoy  
22 de febrero de 2024.**

**JEIMY JULIETH LONDOÑO V.  
secretaria**